

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 27 DE MARZO DE 1952 NUMERO 11.741

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 1150 de 8 de Marzo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Migración
Resuelto N° 4675 de 16 de Mayo de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una visa.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Segunda
Resolución N° 16 de 14 de Noviembre de 1951, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1230 de 3 de Marzo de 1952, por el cual se hace un censo.
Resuelto N° 5 de 5 de Marzo de 1952, por el cual se reconoce años sobreesueldos.
Resuelto N° 1001 de 7 de Diciembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.
Contrato N° 16 de 5 de Marzo de 1952, celebrado entre la Nación y el Dr. Alejandro Martínez García.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1150
(DE 8 DE MARZO DE 1952)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:
Artículo único.—Nómbrese al Dr. Edmundo Mendieta G., Cónsul ad-honorem de Panamá en Diriamba, Nicaragua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA VISA

RESUELTO NUMERO 4675

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4675.—Panamá, Mayo 16 de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

Ante este Despacho ha presentado el señor Alejandro Kam Chong, ciudadano panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal número 11-13734, vecino de esta ciudad, mediante memorial fechado el 16 de Abril de 1951, solicitud de visa por el señor Young Hon Yuen, ciudadano chino con el objeto de que pueda ingresar al territorio nacional, en calidad de inmigrante, basa

el peticionario su solicitud en las siguientes razones:

El señor Alejandro Kam Chong ha comprobado mediante Certificación del Registro Civil que es ciudadano panameño.

Acompaña el peticionario a la solicitud un Certificado de la Oficina del Registro Público el que comprueba que es propietario del establecimiento comercial "La Economía" y acredita por lo tanto su solvencia económica.

Además acompaña a su solicitud el Recibo N° 25870 de 24 de Abril de 1951, por la suma de B/. 150.00 que ha consignado en el Departamento de Migración para garantizar la repatriación del mencionado señor Yong Hun Yuen en caso de que fuera necesario.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El Artículo 15 de la ley 54 de 1938 dice:

"Queda terminantemente prohibida la inmigración de ciertas razas cuyo idioma no sea el español, pero no menos cierto es, que la Constitución en su artículo 21 elimina en su totalidad atendiendo al régimen económico nacional y a las necesidades sociales sin distinguos por razones de razas, clase social, religión o ideas políticas. Por otra parte el artículo 72 de la mencionada Constitución Nacional, estatuye que la ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales y prohíbe a si mismo la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se pueda apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción inmigratoria inspirada en las necesidades de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fue un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución, mantenerse las restricciones inmigratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Reclamo de Barraza.—Tel. 2-2271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

Por otra parte el hecho debidamente comprobado de la solvencia económica del peticionario a cuya protección se acogerá el señor Yong Hen Yuen, a su ingreso al país la cual excluye del marco de las limitaciones desde el punto de vista de la economía nacional y de las necesidades sociales contenidas en las disposiciones de la Constitución Nacional.

Por virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, para que vise el pasaporte del señor Yong Hon Yuen, natural de China, exento del depósito de repatriación y previa comprobación ante el Cónsul de Panamá en Hong Kong del vínculo de parentesco con el peticionario y que reciba divisa panameña para su sostenimiento del peticionario Alejandro Kam Chong.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**RESUELVESE UNA CONSULTA****RESOLUCION NUMERO 16**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Noviembre 14 de 1951.

Mediante memorial fechado del 30 de Agosto de 1951 pide el Lcdo. Marcos E. López, a nombre del señor Modesto Garrido, que se declare sin valor el resuelto N° 44 de 9 de Julio de 1951 de este Ministerio, mediante el cual se le arrendó un lote de terreno ubicado en Lídice a la señora Eudocia Franco; y que al mismo tiempo se resolviera a favor de su mandante el respectivo permiso de construcción a base de arrendamiento.

No es ocioso observar que mientras en su solicitud de arrendamiento el memorialista se dice ve-

cino de la ciudad de Panamá, ahora se dice vecino de Lídice, pero "de este distrito de Panamá"; con lo que no se define si hay contradicción, o ratificación de su residencia en la capital; aunque ello no importa al punto discutido.

Basa su solicitud en cuatro hechos:

1° Que el señor Garrido celebró contrato con el Gobierno Nacional por el arrendamiento de un lote en Lídice.

No es cierto tal hecho; no ha habido contrato, pues sólo hubo una solicitud de arrendamiento que no materializó. Llegaron a pagarse seis balboas (B/. 6.00) según liquidación 1173 de 30 de Mayo de 1931, pero se observó que tal liquidación fue extendida sin que se hubiera llenado el requisito que señala el artículo 2° de la Ley 30 de 1932.

2° Es cierto que el lote *solicitado* tiene una superficie de 600 M2 y mide 20 de frente por 30 de fondo. Pero precisamente *no se dictó resuelto* dándole al señor Garrido permiso para construir mediante arrendamiento, porque faltaba el certificado del Corregidor, y éste precisamente se ha negado o darlo arguyendo que interfiere con una calle proyectada en ese sitio. Por tal razón no permitió a la señora Eudocia Franco antigua ocupante del lote, reconstruir la casa que en él tenía.

3° Es cierto que el señor Garrido pagó la suma de B/. 6.00 según liquidación 1173 de 30 de Mayo de 1951. Pero efectuó tal pago antes de que se hubiera advertido la omisión del certificado del Corregidor, por lo cual dicho pago carecía de validez para fundamentar el resuelto.

4° Es cierto que la señora Eudocia Franco figura como arrendataria del mismo lote, pues se ha dictado resuelto a favor de ella que se distingue con el N° 44 de 9 de Julio de 1951, otorgándole permiso de construcción mediante arrendamiento. Además consta en el expediente el informe del Corregidor de la ocupación de hecho anterior del lote disputado, por parte de ella, habiendo pagado dicha señora mediante liquidación 1202 de 23 de Junio de 1951 expedida por el Liquidador de Ingresos Varios del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el valor correspondiente de (B/. 6.00) seis balboas, sobre el primer año de arriendo del terreno y así como también el certificado del Corregidor que, según el artículo 2° de la Ley 30 de 1932, es indispensable para fundamentar el Resuelto.

Además al presentarse pugna entre el Sr. Garrido y la señora Franco sobre el lote controvertido, no sería de competencia de este Ministerio desatlarla en forma litigiosa, sino el Poder Judicial, al tenor del artículo 3° de la Ley 30 de 1952.

Lo que sí se desprende del expediente es que el Corregidor de Lídice ha extendido certificado a favor del señor Modesto Garrido sobre un lote de 12x20 Mts. al lado del sitio por el solicitado, que aparentemente el señor Garrido ha rechazado por ser inferior a 600 M2; sobre este lote sí se podría dictar Resuelto, si así lo pide el memorialista, previa devolución del excedente pagado sobre 600 M2, o abonándosele la diferencia para cubrir período de arrendamiento mayor de un año.

No hay lugar a "instaurar" a la señora Eudocia Franco en la obligación en que está de dejar en libertad el lote disputado sin suspender los efectos del Resuelto dictado a su favor hasta tanto el funcionario judicial correspondiente se pronuncie en cuanto al fundamento de esta denuncia tal cual lo dispone el artículo 4º de la Ley 30 antes mencionada.

No hay lugar a declarar al señor Modesto Garrido, M., "Legítimo poseionario" del mismo lote, porque ni siquiera ha ejercido sobre él tenencia con ánimo de dueño (que es lo que cabría en el caso de un *arrendatario*) menos tenencia con ánimo de dueño que caracteriza la posesión (Artículo 415 C. C.)

No siendo, pues, ciertos los hechos en la forma presentada, no habiéndose demostrado los mismos por las pruebas aportadas, sino al contrario habiéndose desvirtuado los mismos por las constancias del expediente que al respecto se ha formado; no habiéndose siquiera mencionado el fundamento de derecho de pedir, del memorialista, y siendo más bien evidente la falta de base legal para tal solicitud, pues el artículo 2º de la Ley 30 de 1932 establece claramente, como condiciones para fundar el permiso de construcción mediante arrendamiento en los centros poblados en donde los municipios no hayan obtenido sus títulos de dominio sobre su área y ejidos, las siguientes:

"Artículo 2º El peticionario acompañará a su solicitud un certificado del Alcalde del Distrito respectivo en que consten los siguientes hechos a) Que el lote solicitado está dentro del área de la población; b) Que está ocupado; c) Que respecto del lote no hay ninguna concesión anterior en favor de tercero o que la habida anteriormente ha quedado insubsistente por alguna causa legal; d) Que no obstruya ninguna vía pública.

Cuando el lote pedido esté dentro del área del poblado de un Corregimiento, será el Corregidor quien expedirá el certificado a que se refiere el inciso anterior".

Y siendo además evidente que no se llenaren tales requisitos por parte del memorialista Garrido,

SE RESUELVE:

1º No hay lugar a dictar Resuelto de permiso de construcción mediante arrendamiento a favor del señor Modesto Garrido M., sobre un lote de 20x30 situado en Lídice, jurisdicción del Distrito de Capiro dentro de los linderos mencionados por él en su solicitud, por no haberse llenado los requisitos de ley.

2º No hay lugar a anular el Resuelto de arrendamiento a favor de la señora Eudocia Franco, por cuanto que fue extendido legalmente

3º Ordenar la devolución al señor Modesto Garrido M., de la suma de B/. 6.00 que anticipó en pago del arrendamiento solicitado, según liquidación 1132 de 2º de Mayo de 1951, a menos que transforme su solicitud anterior.

Ejecútese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLÍS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 1230

(DE 3 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hacen unos ascensos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Asciéndese a los Doctores José Renán Esquivel y Joseph R. Herbert C., de Médicos Internos de Segunda Categoría a Médicos Internos de Primera Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 26 de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RECONOCESE UNOS SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 5.—Panamá, 5 de Marzo de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1 Que por Resolución Ejecutiva Nº 3 de 25 de Enero de 1952, se reconoció a favor de la señora Teresa B. de Ramos, la suma de B/.1.815.00, en concepto de sobresueldos que se le adeudaban como Enfermera al servicio de la Nación, en virtud de lo que dispone el Artículo 1º de la Ley 55 de 1946.

2 Que la expresada suma de B/.1.815.00, sólo cubre sobresueldos hasta Diciembre de 1949.

3 Que por error de cómputo en la Resolución Nº 3 antes mencionada, no se le reconoció a la señora de Ramos los sobresueldos a que también tiene derecho por servicios prestados, en su condición de Enfermera, desde el 1º de Enero de 1950 hasta el 31 de Agosto del mismo año; y

4 Que los sobresueldos a que se alude en el Considerando 3º de esta Resolución, calculados conforme a las disposiciones vigentes, alcanzan la suma de B/.280.00 (doscientos ochenta balboas).

RESUELVE:

Se reconoce a favor de la señora Teresa B. de Ramos, el derecho de percibir del Tesoro Nacio-

nal, la suma de B/.280.00 (doscientos ochenta balboas) por sobresueldos acumulados entre el 1º de Enero y el 31 de Agosto de 1950, o sea, un período de ocho (8) meses a razón de B/.35.00 (treinta y cinco balboas) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1001

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto Número 1001.—Panamá, 7 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la Srta. Corona Argote de Eysseric, Asistente de Enfermera al servicio de la División de Enfermeras de Salud Pública, a partir del 30 de Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el doctor Alejandro Martínez García, nicaragüense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar su servicios profesionales como Médico Interno de Primera Categoría en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a to-

das las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Ciento Cuarenta Balboas (B/. 140.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 19 de Marzo de 1952, fecha en que termina la vigencia del firmado por él en 1951, y que lleva el N° 33; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación,

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

JUAN GALINDO.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Dr. Alejandro Martínez García.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social

y Salud Pública.—Panamá, 5 de Marzo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, la Sociedad Joyería El Arte Moderno, S. A., avisa al público que por medio de la Escritura N° 518 de Febrero 20 de 1952 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha comprado al señor Benito Ordas el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Joyería El Arte Moderno", el cual funciona en el N° 16 de la Calle "P" de esta ciudad.

Panamá, Febrero 20 de 1952.
Liq. 17158.

Joyería El Arte Moderno, S. A.
(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público

HACE SABER:

Que el señor Agustín Jaén Arosemena, abogado de ésta localidad en ejercicio del poder que le ha otorgado el señor Emilio Saavedra, solicita para su poderdante, por medio de escrito de fecha cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, dirigido a ésta Administración, se le adjudique a título de compra, un globo de terreno situado en el Corregimiento de Toza, Distrito de Natá, con una superficie de treinta y ocho hectáreas con cinco mil trescientos sesenta metros cuadrados (38 Hta. 5360 m.c.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte; camino de Natá, al Corregimiento de Toza; Sur, Río Toza; Este, terrenos libres nacionales baldíos y Dolores, Quezada y Oeste terrenos nacionales libres.

Para que sirva de formal notificación al público interesado, se dispone fijar el presente Edicto, en parte visible de éste Despacho y en la Alcaldía de Natá, por el término de treinta días hábiles y copia se le da a parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez

Liq. 15701

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Broce G., varón, mayor, casado, agricultor, panameño natural y vecino de este Distrito cedulaado 34-5749, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "La Esperanza", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de siete (7) hectáreas con mil doscientos cincuenta (1250) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Guillermina González; Sur, terreno de Agustina González; Este, playas del Océano Pacífico, Oeste, terrenos nacionales y servidumbre de tránsito a varias fincas.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de

este Distrito, y una copia se le entrega al interesado para que, a su costa, sea publicado por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, Febrero 13 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 2920

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 64

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Bautista Ruiz, varón mayor, casado, agricultor, panameño, natural de este Distrito y vecino del de Pedasí, cedulaado 38-735, ha solicitado de este Despacho, apoderado por el señor Manuel de Jesús Vargas D., título de plena propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Esfuerzo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, veintiseis (26) hectáreas dos mil quinientos (2500) metros cuadrados de superficie, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Tablas a Pedasí; Sur, camino de Pablo Vega; Este, carretera de Las Tablas a Pedasí; y Oeste, terreno de Pablo Vega.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", todo esto con el fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Noviembre 23 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 8778

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Antonio Vidal, de generales expresadas como siguen: panameño, soltero, de 23 años de edad, residente en La Carrasquilla N° 55, cto. 5, y sin cédula de identidad personal; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condatoria dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida, la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Como no existe la constancia en los autos de que hubiera sido detenido, no se le puede considerar como reo prófugo, sino como reo ausente, tal como se ha tramitado el juicio, por lo que hay que calificar la pena que debe imponerse a Luis Antonio Vidal en grado mínimo, por cuya razón el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Antonio Vidal de generales desconocidas a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar a favor del Tesoro Nacional la suma de veinte balboas (B/. 20.00) de multa y al pago de las costas procesales.

Oficiase al Sr. Comandante de la Policía Nacional, para que capture al reo, y en caso de no ser encontrado, notificarlo por Edicto.

Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38 y 367 del Código Penal; y artículos 2152, 2153, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (Fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al reo Luis Antonio Vidal que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo

2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis Antonio Vidal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y pone a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Cuarto del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Heraldo Alfonso Joseph, de generales expresadas como siguen: panameño, de 35 años de edad, casado, mecánico, con cédula de identidad personal N° 47-38246, con residencia en San Francisco de la Caleta, casa N° 27, bajos; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión Fiscal. Absuelve a Heraldo Alfonso Joseph, de generales descritas en el curso de este expediente, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Arts. 798, 2152, 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (Fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Heraldo Alfonso Joseph o lo hagan comparecer a fin de notificarlo de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Heraldo Alfonso Joseph, si lo conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual él ha sido juzgado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, cita, llama y emplaza a Mario Aguilar, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, pintor, sin cédula de identidad personal, residente en la calle José Francisco de la Ossa, N° 7, cto. 5, bajos; para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en Segunda Instancia, por el delito de Apropiación Indebida, la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de condenar, como en efecto condena a Mario Aguilar, de identidad civil

conocida en autos, a sufrir ocho meses y siete días de reclusión, como responsable del delito de Apropiación Indebida y multa de cincuenta y cinco balboas (B/. 55.00) a favor del Tesoro Nacional, sanción esta última que se convertirá en arresto, a razón de un día por cada balboa, si no fuere pagada dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 61 de 1946. En lo demás, se CONFIRMA dicha sentencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario Ad-interim.

Se advierte al procesado Mario Aguilar, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Mario Aguilar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Granville Carl Powell, varón, panameño, de 41 años de edad, soltero, chofer, con cédula de identidad personal N° 11-4541 y con residencia en el Parque Lefevre, N° 120; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en Segunda Instancia y la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, Octubre veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte aprobación a la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario Ad-interim.

Se advierte al reo Granville Carl Powell, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Granville Carl Powell, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo, no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente, para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a María de Jaramillo de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de

la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para que se notifique de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a María de Jaramillo, de cualidades desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítese a las autoridades del orden político y Judicial, para que notifiquen a María de Jaramillo o la hagan comparecer a fin de notificarle de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de María de Jaramillo, si la conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual ella ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Ester María O. de Sánchez, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para que se notifique de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión Fiscal, absuelve a Ester María O. de Sánchez, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Judicial. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítese a las autoridades del orden político y Judicial, para que notifiquen a Ester María O. de Sánchez o la hagan comparecer a este Despacho a fin de notificarle de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Ester María O. de Sánchez, si la conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Josefina A. de Tapia, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación

de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para que se notifique de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero dos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Josefina A. de Tapia, de cualidades desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítese a las autoridades del orden político y Judicial para que notifiquen a Josefina A. de Tapia, o la hagan comparecer a fin de notificarle la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Josefina A. de Tapia, si la conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual ella ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, llama y emplaza a José Fullet Medina, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTOS:

En consecuencia, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por trámites ordinarios, contra José Fullet Medina, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero, residente en "Pan de Azúcar", Corregimiento de Pueblo Nuevo, caso Nº 27, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales, y ordena su detención preventiva. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, se le nombra como Curador ad-litem para que lo defienda en el juicio y lo asista en todas las diligencias al Lic. Francisco Alvarado Jr., Defensor de Oficio. Del término común de cinco días dispone las partes para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 29 de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana. Derecho: artículo 2147 del Código Penal. Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (fdo.) Armando Ocaña V., Reina Srío."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, emplácese a José Fullet Medina por el término de doce días, más el de la distancia, para que concurra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndole que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase. (fdos.) Norberto A. Reina, C. Valverde, por el Srío. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado José Fullet Medina so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se lo sigue juicio si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicación.

El Juez,

NORBERTO A. REINA.

El Srto. ad-int.,

C. Valverde.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Linch, panameño, carretilero, soltero, de 32 años de edad, residente en calle José Domingo Espinar N° 1, bajos, cuarto 6, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal y última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "hurto", comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Linch, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridor del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Aslan Levy, de generales desconocidas en los autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado el quince de Diciembre de 1950, con la advertencia que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Levy, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Ercilán Cedeño, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial de este Edicto, se presente a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de

que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Cedeño, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Lucía Branca, billettera, número 242, sin otro dato de identidad conocidas en los autos, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Branca, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy doce (12) de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Juan A. Salcedo, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, ha rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de estafa con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave como las consecuencias a que haya lugar la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Juan A. Salcedo, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Urcón E.

(Cuarta publicación)